

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hacienda pondrá a disposición de la Contraloría de Bogotá D.C., la información que requiera la auditoría al proceso de consolidación de los Estados Financieros Consolidados del Sector Público Distrital, Gobierno y Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Modificar el Artículo 33º. de la Resolución Reglamentaria No. 011 del 28 de febrero de 2014, el cual quedará así:

ARTICULO 33º. INFORMACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE LAS FINANZAS DEL DISTRITO. Para los fines del informe de certificación de la situación de las Finanzas del Distrito, la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá remitir a la Contraloría de Bogotá D.C., a más tardar el 30 de abril de la siguiente vigencia del año reportado, la información de situación fiscal, cálculos de excedentes y utilidades de las empresas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Modificar el artículo 36º el cual quedará así:

ARTÍCULO 36º. SISTEMAS DE INFORMACIÓN. La Contraloría de Bogotá D.C., tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice el sujeto de vigilancia y control fiscal, para lo cual el Director Técnico Sectorial coordinará con el sujeto de vigilancia y control fiscal la respectiva capacitación e inducción para el acceso y consulta de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor, Secretarías Distritales de Hacienda, Planeación, Ambiente y los demás organismos y/o entidades del orden distrital que por su competencia actúen como consolidadores de información, deberán garantizar a la Contraloría de Bogotá D.C., el acceso a los aplicativos y/o bases de datos, diseñadas para registrar y almacenar información relativa al presupuesto, al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, a los proyectos de inversión, al Plan de Desarrollo Distrital, la contabilidad consolidada del Distrito, Sistema de Información de Procesos Judiciales, Sistema de Información Ambiental y los demás sistemas de información que almacenen datos necesarios para el ejercicio del control fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La calidad y veracidad de la información que repose en los sistemas que sean consultados, será responsabilidad directa de los sujetos de vigilancia y control fiscal que rindan ante cada entidad u organismo que realiza la consolidación. Será responsabilidad de cada entidad u organismo que consolida, garantizar

que el cargue de la información se realice dentro de los términos establecidos en la normatividad aplicable para los sistemas de información que cada uno administre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica la Resolución Reglamentaria No. 011 de 2014, deroga las Resoluciones Reglamentarias Nos.004 del 11 de febrero de 2016, 023 del 2 de agosto de 2016 y 039 del 2 de noviembre de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá D.C.

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
DE BOGOTÁ - ESP

Resolución Número 0149 **(Febrero 19 de 2019)**

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN
No. 0131 DE 2019

LA GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ ESP

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de
las conferidas en los literales a) y n) del Artículo
16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta
Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, *“Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones”*, señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 *“Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP”* y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: *“Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.”*
PARÁGRAFO PRIMERO: *En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios”.*

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que mediante la Resolución No. 0131 del 14 de febrero de 2019, la Gerente General (E) de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá delegó en los servidores públicos del nivel directivo, la función de representación legal, la ordenación del gasto y del pago.

Que es preciso aclarar los servidores públicos delegados para la ordenación del gasto y del pago.

Que es necesario efectuar la parametrización, la realización de pruebas operativas y desarrollar todas las actividades necesarias para la salida en productivo en el Sistema Integrado Empresarial – SIE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0131 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto: *Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO PRIMERO: *La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:*

- 1º. *Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.*
- 2º. *Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.*
- 3º. *Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.”.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el Artículo Tercero de la Resolución No. 0131 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago: *Delegar en los Directores y los Jefes de Oficina Asesora Imagen Corporativa y Comunicaciones, Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago conforme al centro gestor correspondiente, en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.*

PARÁGRAFO PRIMERO: Al Gerente Corporativo de Servicio al Cliente y al Gerente Corporativo de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el presupuesto esté asignado al centro gestor de Secretaría General, Gerencias Corporativas, Gerencia de Tecnología o Gerencia Jurídica, la ordenación del pago la tendrá el Gerente respectivo, en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2º. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación,

(en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.”.

ARTÍCULO TERCERO. Régimen de transición: La Ordenación del Pago prevista en el Artículo Segundo del presente acto administrativo, será realizada por el Secretario General, los Gerentes Corporativos y los Gerentes de Tecnología y Jurídico, en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva, hasta tanto la Gerencia de Tecnología disponga y comunique a la Gerencia General, que la solución técnica necesaria para su correcta aplicación en el Sistema Integrado Empresarial – SIE, se encuentre activa.

ARTÍCULO CUARTO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

LADY JOHANNA OSPINA CORSO
Gerente General (E)